



Para despachos de oficio dos mrs.

**SELLO REAL, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
DOS.**

Puesme puelleve a de Viaca. Confectos. Tami mis
hagan. De todos los Cavallos y rocines que viene en la
villa de liza lo que le pareciere sea a proposito pagara
su justo valor para la dha montay para no se ena
salario a dhoos Jueces y ministros que a su tiempo se paga
de los efectos de la dha montay que para todo como dhoes se ha
la dha subdelegacion y de lo que la comi. n. queda de entalca
se que en cuyo testimonio man de despachar lo que en
villa que se de lo que se en veinte dias de los de
Julio de mil y se. Quarenta y dos. El Rey don Ant. de omnia
Por cum. de Gu. Rubio

La qual dha Comision es de fe notoria ante el go. bernador de
la Villa de Carabaca dabrindo la mandado cumplir
bihe publica Ciertos bandos para que todos
los caballeros vizcos dalgo desta Villa se
y mosen alistar ante mi. y para muestra
para se a saber a su Mag. y acompanyar
su persona. a la parte de suar adonde
se le diese la orden por el tenor don Antomo
de Miranda el conde de su Mag.
y abriendo se abilitado muchos de los dhos vizcos
dalgo y mandados se les se a prescassen para se a saber
y abriendo dado algunos por escusados por sus bodades
enfermedades o otras causas y antes acordado la Villa de
su a su mag. con doce Soldados y veinte y quatro mill. y para
de su montay y nombro por Comisarios para disponer de su servicio con su
a don fernando montreal chacon y don fern. de muelga. y
ves desta Villa a los quales se se fuesen obrando en virtud del dho acuerdo
man de notificar el Auto que se sigue